



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202000063-00
Demandante: Global Service Medical S.A.S.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 14 de octubre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversia Contractual presentado por **GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – CENTRO DE MEDICINA NAVAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 166 a 173 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 30 de octubre de 2020 al 10 de febrero de 2021. **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – CENTRO DE MEDICINA NAVAL**, contestó la demanda el 10 de febrero de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Folios 162 y 163 C. 1.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 80.430.249 y T.P. No. 193.725 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: julieth.garzon@hotmail.com ; globalservicemedicalsas@gmail.com ;
Parte demandada: usuarios@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co ;
notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co ; area juridica.sanidad@armada.mil.co ;
disan@armada.mil.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e412ff969ee312851889d044a3a028025f0706d397571fbc3dcef4536be7f0a7**
 Documento generado en 30/08/2021 09:39:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Documento digital “02.- 10-02-2021 CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PODER”.